

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1148
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H.
DEMANDADA: MARIA ELENA PALACIOS ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00643-00.

SIETE (07) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante allega el diligenciamiento de la citación enviada a la demandada a la dirección CALLE 44 # 113-39 Apto. 301 A Conjunto residencial lagos de la bocha con resultado positivo, sin embargo, una vez revisada la misma observa el despacho que no cumple con las disposiciones del art. 291 del C. G. del P., pues en la comunicación anexa indican que realizan dicha citación conforme a lo establecido en el C. G. del P. y el at. 8 del Decreto 806 del 2020, cabe decir que dichas normas son excluyentes entres si, toda vez que, el decreto en mención no ha realizado modificación alguna a los artículo del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma según lo establecido en los arts. 290 y S.S. del C. G. del P. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* de otorgar eficacia procesal tanto a la citación personal realizada por la parte actora en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior, ***REQUIÉRASE*** a la parte demandante para que proceda a rehacer la notificaciones conforme lo establece los art. 290 y .S.S. del C. G. del P., con las correcciones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA